

AL DESPACHO: Informando que la apoderada judicial de la parte demandante POLLOS EL BUCANERO S.A. presentó en fecha 31 de marzo de 2023 escrito de subsanación a la demanda, de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

Obsérvese como primera medida, que la parte actora procedió a subsanar en debida forma y dentro de la oportunidad concedida la demanda de la referencia.

En consecuencia, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12, se admitirá la demanda especial de fuero sindical permiso para despedir, adelantada por POLLOS EL BUCANERO S.A. contra ALEXANDER DÍAZ MARÍN e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 45.

Requerir a la parte demandante para que proceda a adelantar la diligencia de notificación personal del demandado ALEXANDER DÍAZ MARÍN, atendiendo a las previsiones del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En atención a lo establecido en el artículo 118B del CPTSS, notifíquese el auto admisorio de la demanda a la organización sindical SINALTRAINAL para que si a bien lo tiene coadyuve al aforado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fuero Sindicar – PERMISO PARA DESPEDIR, promovida por **POLLOS EL BUCANERO S.A.** en contra de **ALEXANDER DÍAZ MARÍN**, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 45, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que se sirva **NOTIFICAR** personalmente este proveído al demandado **ALEXANDER DÍAZ MARÍN**.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

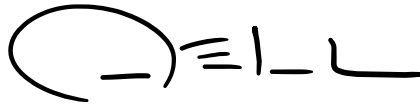
TERCERO: CITAR a las partes a audiencia, que tendrá lugar a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, dentro de la cual el demandado contestará la demanda a través de apoderado judicial y propondrá las excepciones que considere tener a su favor.

Acto seguido y en la misma audiencia se decidirán las excepciones previas si las hubiere, se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio. A continuación, y en la misma audiencia se decretarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si fuere posible de lo contrario, se citará para una nueva audiencia.

CUARTO: En aplicación del artículo 118 B del C.C.P.T.S.S., notifíquesele el presente auto a la organización sindical SINALTRAINAL representados por su presidente o por quien haga sus veces, para que coadyuve al aforado si lo considera.

Para los anteriores efectos, se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir la presente providencia; asimismo, la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 45** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de abril de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria